



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 17 de mayo de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00522-00
Demandante/Accionante: COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S. A.
Demandado/Accionado: UAE DIAN
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 304-352 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE MAYO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE MAYO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

CONTESTACIÓN DE

Señor Magistrado
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

EXPEDIENTE
DEMANDANTE
ACCIÓN
NI

13001-23-33-000-2014-00522-00
COMPAS S.A. - Muelles El Bosque
REPARACION DIRECTA
1975

YARINA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.584.010 de Sincelejo y T.P No. 146.370 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia.

1. LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 modificada por la Resolución 74 del 9 de julio de 2015, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A # 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ** quien es el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 4535 del 4 de junio de 2013 y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder especial que se anexa, y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76, Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

2. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

La sociedad demandante solicita que se ordene lo siguiente:

"PRIMERA: Se declare administrativamente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

2

NACIONALES, al pago de los servicios generados por el almacenamiento de mercancía aprehendidas o abandonadas a favor de la Nación, con base en los valores avalados por la Superintendencia de Puertos para lo relacionado con el almacenamiento de mercancías.

SEGUNDO: Consecuencialmente a lo anterior, se condene a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a pagar a mi representada, por concepto de daño material en la categoría de daño emergente, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$426.859.128), que le adeuda la entidad demandada a mi poderdante por concepto de Bodegajes, liquidados en cuadros anexos según tarifas aprobadas mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2013, expedido por la Superintendencia de Puertos, mediante el cual aprueba la estructura tarifaria en dólares americanos a la demandante, y por las sumas que por perjuicios se logre demostrar dentro del proceso.

Igualmente se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a reconocer y pagar a la demandante, las erogaciones pecuniarias realizadas por la Sociedad para efectos de representación jurídica en el proceso que se inicia para la de la ejecución del pago de lo adeudado, todos estos gastos serán demostrados al transcurso del proceso.

TERCERA: Se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a pagar a la sociedad demandante, los intereses moratorios por cada uno de los servicios de bodegajes, los cuales deberán ser reconocidos y liquidados desde la fecha de salida de la mercancía hasta el día en que se efectúe el pago.

CUARTA: Se reconozca, liquide y pague la indexación y actualización de todas las sumas adeudadas de acuerdo al IPC disponiendo en la Sentencia que ésta deberá cumplirse al tenor del inciso segundo del Artículo 192 del CPACA.

QUINTA: Solicito se condene en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo establecido al artículo 188 del CPACA."

3. A LOS HECHOS

1. **HECHO PRIMERO:** Me atengo a lo probado en el proceso judicial.
2. **HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto. En algunos casos las mercancías aprehendidas o en abandono han permanecido en sus instalaciones hasta que la entidad procede a realizar su traslado a un depósito con convenio. La entidad no ha obligado a COMPAS SA a prestar este servicio, pues son los particulares quienes eligen trasladar sus mercancías hasta ese depósito para efectos de nacionalizar sus mercancías y son ellos quienes dejan vencer los términos legales para nacionalizar o legalizar con pago de rescate, razón por la cual opera la figura del abandono legal.
3. **HECHO TERCERO:** No es cierto. El abandono es una figura jurídica que opera ipso jure. La sociedad demandante debe informar al GIT de comercialización cuáles de las mercancías ubicadas en sus instalaciones han quedado en situación de abandono en virtud de lo señalado en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

3

4. **HECHO CUARTO:** Es cierto.
5. **HECHO QUINTO:** Es cierto.
6. **HECHO SEXTO:** Es cierto.
7. **HECHO SEPTIMO:** Parcialmente cierto.

Es cierto que en el trámite de la audiencia prejudicial la DIAN aceptó la causación del servicio de almacenamiento de las mercancías abandonadas y aprehendidas a favor de la DIAN por parte de la sociedad demandante.

No es cierto que la suma propuesta por la DIAN fuera irrisoria, pues es claro que es el resultado obtenido del ejercicio de calcular el costo del servicio con base en las tarifas establecidas a nivel nacional para la liquidación de los valores que se generan por concepto de bodegaje para los depósitos con convenio.

En cuanto a los planes tarifarios aplicados por la actora, debemos decir que no nos consta ese hecho, razón por la cual nos atenemos a lo probado en el proceso judicial.

8. **HECHO OCTAVO:** Es cierto.

4. ANTECEDENTES

1. La sociedad COMPAS SA, es una persona jurídica de derecho privado habilitada por la DIAN como un depósito público, cuya área es considerada como Zona Primaria Aduanera y que desarrolla dentro de su objeto social actividades de almacenamiento, bodegaje, custodia, etc., de mercancías que serán sometidas a proceso de nacionalización.
2. En virtud de su calidad de depósito público y con el fin de realizar en sus instalaciones los trámites de nacionalización de unas mercancías, COMPAS SA fue elegido por parte de unos particulares para ubicar en sus instalaciones unas mercancías de origen extranjero.
3. Una vez vencidos los términos establecidos en la norma aduanera para realizar los trámites de importación de estas mercancías, las mismas quedaron en situación de abandono legal¹ a favor de la Nación. Es decir, que no fue la DIAN quien trasladó las mercancías abandonadas hasta las instalaciones de COMPAS SA, sino que en virtud del servicio público que presta la sociedad demandante, unos particulares las ubicaron de manera voluntaria en ese lugar.
4. Las mercancías en situación de abandono, objeto de la presente discusión, permanecieron en las instalaciones de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A."**, en calidad de Depósito Habilitado y se mantuvieron bajo

¹ Artículo 1 Decreto 2685 de 1999:

ABANDONO LEGAL: Situación en que se encuentra una mercancía cuando vencido el término de permanencia en depósito no ha obtenido su levante o no se ha reembarcado.

ABANDONO VOLUNTARIO: Es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la mercancía comunica por escrito a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por la autoridad aduanera. En este evento el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

4

su depósito y custodia hasta su retiro y sin que a la fecha se haya cancelado el valor por la prestación del servicio de bodegaje sobre las mismas.

5. El día 17 de julio de 2014 la sociedad **COMPAS S.A.** presentó ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de Reparación Directa, la cual se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría 21 Delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, con la presencia de la entidad demandada.
6. Mediante certificación No. 003564 del 9/09/2014 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad decidió PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA *“consistente en el reconocimiento y pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.856.915) incluido IVA, de conformidad con la liquidación remitida por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena a través del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización, sin indexación, ni intereses de ninguna clase(...)”*.
7. La entidad propuso que la suma conciliada por las partes sería *“cancelada por la DIAN dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria del acta y auto aprobatorio de la presente conciliación en el despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, dependencia que ordenará su cumplimiento y lo remitirá a la Coordinación de Sentencias y Devoluciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, para su reconocimiento, previo cumplimiento de los demás trámites administrativos internos dispuestos en la materia.”*
8. La anterior propuesta no fue aceptada por la parte convocante, por considerar que la suma ofrecida era irrisoria y no correspondía ni con las responsabilidades que como depósito aduanero debía asumir frente a cualquier eventualidad de la carga custodiada, ni con las tarifas establecidas por la Superintendencia de Puertos. Por lo anterior, se consideró fallida la audiencia de conciliación.
9. El día 14 de febrero de 2017, mediante correo electrónico el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) la demanda de Reparación Directa interpuesta por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A.** contra la DIAN, mediante la cual pretende el reconocimiento y pago de la suma de \$426.859.128 IVA incluido, por concepto de daño emergente originado en el almacenamiento de las mercancías en situación de abandono a favor de la Nación, tal y como a continuación se relaciona, señalando los días que estuvieron bajo custodia de la demandante desde la fecha de reporte del abandono o de la aprehensión, hasta fecha en que la DIAN formalizó el retiro efectivo de las mismas, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así:

B/L	FECHA DE REPORTE DE ABANDONO	FECHA DE SALIDA
FLNVPE1234S089		
SMLU3077245B		
89711-11022		
SMLU3033034A		
MEXM-0005114		
FLNVPE1218S057		
FLNVPE1218S015		
CAR001		

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

5

FLNVPE1213S070	
SMLU3024068A	
00007034	
MIA00494965	
FLNVJA1238S012	
HBL-00607	
MT1207HC-1	
HBL-00640	
0017566	
SMLU3188607A002	
120806960041	
JAX1004CTG	
QROEXMD-120088	
SMLU3109117A	
FLNVPE1241S019	
EM02	
HBL-00751	
NODAS222LIVCTG01	
SMLU3056456A	
SMLU2892668A	
USDEN320805	
SMLU2288101AMIAMI	
HBL-00656	
SMLU3053435A	

B/L	FECHA DE REPORTE DE ABANDONO	FECHA DE SALIDA
SMLU3211325A		
SMLU3201465A		
SMLU3201465A		
SMLU3201465A		
MIAEO-0004614		

10. Atendiendo las directrices del Manual de Procedimiento para la atención de los procesos de Gestión Jurídica, identificado con el Formulario PR-GJ-0119 PHVA 12, mediante Correo electrónico de fecha 4 de abril de 2017, se solicitó al Jefe del G.I.T. de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, remitir de manera oportuna los antecedentes, pruebas, certificaciones, así como también los argumentos técnicos, fácticos y jurídicos que considere deben ser tenidos en cuenta al contestar la presente demanda presentada en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA por parte de la sociedad COMPAS SA.

5. RAZONES DE LA DEFENSA

El actor realiza su reclamación bajo la premisa de que la DIAN dejó la mercancía en sus instalaciones sin existir convenio alguno o dar instrucciones sobre el precio del bodegaje o forma de pago, generándose para ellos la prestación de un servicio de almacenamiento sobre unas mercancías que quedaron en situación de abandono legal o fueron aprehendidas en sus instalaciones y que debe ser reconocido económicamente.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

6

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, CARGOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

En el presente caso la sociedad demandante ha planteado como fundamento del presente medio de control las siguientes consideraciones:

1. VIOLACIÓN POR INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 525 DEL DECRETO 2685 DE 1999 - VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - VIOLACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA No 003 DE 2011 - CONFIGURACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVO.

2. RESPONSABILIDAD POR OCUPACIÓN DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO - DAÑO ANTIJURÍDICO - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Con relación a este punto, señala la demandante que las mercancías objeto de bodegaje estuvieron en sus instalaciones por períodos largos de tiempo, situación que afectó gravemente sus intereses económicos, pues no sólo la DIAN se ha negado a cancelar lo adeudado por concepto de bodegajes, sino que se ha afectado su plan de inversiones y costos debido a que no puede aplicar a la DIAN las tarifas que aplican otras zonas primarias con las que la entidad tiene convenio.

Encuadra la conducta asumida por la Administración en una FALLA EN EL SERVICIO por ocupación de inmueble temporal respecto del cual ostentaba el derecho de dominio, por cuanto se han configurado los elementos que configuran este tipo de responsabilidad, así:

1. Daño antijurídico consistente en lo siguiente:

- La afectación de su derecho de propiedad.
- Ocupación jurídica del inmueble.
- Limitación de los derechos reales.
- Menoscabo del derecho de posesión que ejerce sobre el predio ocupado por COMPAS SA.

2. Imputación jurídica del daño a la DIAN. Este elemento se verifica con la prueba de la ocupación del inmueble propiedad de la sociedad demandante.

Asevera que de acuerdo con el artículo 219 del CCA, en la sentencia que ordene la reparación del daño se debe deducir de la indemnización, el valor de la valorización por el trabajo realizado en el predio por parte de la DIAN, el cual corresponde en este caso a las tarifas que cobra COMPAS SA por los bodegajes causados de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, en audiencia de conciliación prejudicial, la DIAN reconoció la prestación del servicio, razón por la cual el daño antijurídico consiste en haber mantenido almacenadas en sus instalaciones y de manera arbitraria, unas mercancías en condiciones de igualdad con otros depósitos con los que la DIAN tiene contrato, ocasionando perjuicios patrimoniales, el cual debe calcularse con base en las tarifas que aplica a los demás usuarios de sus servicios.

CON RELACIÓN A LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO SE PRONUNCIARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Sea lo primero aclarar que en el presente caso la DIAN no puede equipararse a un importador más, pues precisamente en uso de sus facultades legales le ha conferido a la sociedad demandante la posibilidad de ser auxiliar de la función aduanera,

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

7

almacenando aquellas mercancías que se encuentran en proceso de importación, obteniendo provecho económico al cobrar a los importadores ese servicio en virtud de la habilitación que le otorgó la autoridad aduanera, la cual a su vez pone a estos depósitos en una posición de exclusividad o privilegio, habida cuenta de que únicamente a través de ellos pueden realizarse los procedimientos de importación. Así las cosas, el rol de los negocios de estas empresas en su condición de auxiliar de la función aduanera – como el mismo actor lo reconoce – consiste en servir de intermediarios en el proceso de importación, cobrando a los importadores el servicio de almacenamiento temporal de las mercancías que resulten nacionalizadas.

Vale la pena recordar que hasta la expedición del Decreto 1909 de 1992, esta responsabilidad de almacenar las mercancías en importación y aún no nacionalizadas recaía en la Aduana Nacional, pero que una vez se eliminó la figura del almacenista de Aduanas y con la expedición de la citada norma, desaparecieron definitivamente los depósitos administrados directamente por la Dirección General de Aduanas, atribuyéndose esta función a entes privados como en el caso del actor.

Teniendo claridad en cuanto a que el almacenamiento hace parte del proceso de importación y que éste es un servicio que deben sufragar los importadores, se puede colegir que en principio las mercancías cuyo cobro por concepto de bodegaje pretende obtener el demandante, son aquellas que los importadores han dejado de nacionalizar quedando en abandono legal. Es decir, que la parte lucrativa del negocio, esto es, aquella que culmina el proceso de importación se constituye en la utilidad de estos depósitos, pero aquella que no es objeto de nacionalización debe asumirla el Estado a través de mi representada como autoridad aduanera.

Ahora bien, en el presente caso se observa que en virtud de la calidad de depósito público habilitado que ostenta COMPAS SA (anteriormente MUELLES EL BOSQUE SA), varios usuarios decidieron de manera voluntaria trasladar sus mercancías hasta las instalaciones de este terminal marítimo para efectos de realizar los trámites de nacionalización correspondientes.

En virtud de lo señalado en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, vigente para la fecha de los hechos, los interesados tenían el término legal de un (1) mes luego de la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional para nacionalizarla, término que podía prorrogarse por un (1) mes más, vencido el cual operaba ipso jure el abandono legal de la mercancía. Sin embargo, de acuerdo con el mismo artículo 115 y el parágrafo del artículo 231 del mismo Decreto, los interesados tenían otra oportunidad para nacionalizarla legalizándola y pagando el correspondiente rescate.

En el presente caso, sobre la mayor parte de las mercancías cuyo bodegaje se reclama por parte de la sociedad actora, operó la figura del abandono legal y en otras pocas la figura de la aprehensión. Lo anterior quiere decir que estas mercancías fueron llevadas a las instalaciones de COMPAS SA por diferentes personas naturales o jurídicas, de manera voluntaria (porque pudieron elegir otro muelle o depósito público habilitado para llevarlas) y por el transcurso del tiempo las mismas, por ley, pasaron a ser propiedad de la Nación.

En los casos de ocupación de inmueble, es el Estado quien de manera voluntaria ocupa físicamente un predio con el fin de realizar trabajos en él, ordenar su expropiación o realizar acciones en el mismo que afectan seriamente el derecho de dominio y libre disposición del titular del inmueble por causa de la intervención de la entidad estatal.

Se observa que, en el presente caso la DIAN no ha afectado el derecho de propiedad sobre los predios o bodegas de la compañía COMPAS SA, pues si bien la entidad no retiró de manera inmediata las mercancías en situación de abandono o las aprehendidas en

sus instalaciones, COMPAS SA pudo seguir ejerciendo su derecho de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, es decir, no se afectaron sus derechos reales sobre el mismo. Tampoco hubo un menoscabo de su derecho de posesión, pues COMPAS SA pudo trasladar las mercancías abandonadas y aprehendidas a cualquier lugar de sus instalaciones sin que se hubieran recibido órdenes expresas o limitaciones en ese sentido por parte de la DIAN.

Tampoco se han realizado o evidenciado valorizaciones sobre el bien producto de la intervención de la autoridad aduanera sobre inmueble alguno de propiedad de COMPAS SA y menos que tal valorización pueda asimilarse a las tarifas de bodegajes que la actora está cobrando a los usuarios particulares que contratan sus servicios.

La entidad ha reconocido que la sociedad COMPAS SA le prestó un servicio en la medida en que las mercancías en abandono o aprehendidas debieron ser trasladadas a un depósito con convenio y las mismas estuvieron bajo custodia y almacenamiento de parte de la demandante mientras se verificó dicho traslado.

Es claro entonces, que no existió una ocupación de inmueble y mucho menos en los términos señalados por parte de la demandante y por lo tanto no se puede equiparar el servicio de bodegaje prestado a la entidad bajo la figura que la demandante pretende aplicar en el presente caso.

Así las cosas, lo procedente en el caso que nos ocupa es dar aplicación a la Jurisprudencia del Consejo de Estado, quien sobre este tema en particular ha unificado jurisprudencia recientemente y se ha referido de manera expresa a los servicios prestados por los particulares al estado sin la mediación de un contrato estatal, catalogándolos como un *enriquecimiento sin causa*, el cual puede ser reclamado en ejercicio de la *actio in rem verso*. Esta figura tiene un carácter meramente compensatorio y no indemnizatorio, razón por la cual la restitución sólo va hasta el monto del enriquecimiento sin que se deban reconocer sumas adicionales por conceptos de indemnizaciones, perjuicios o intereses de cualquier índole.

Como referencia a lo dicho en precedencia, a continuación, citamos un extracto de la Sentencia de Unificación a que hemos hecho mención la cual fue proferida el 19 de noviembre de 2012 con radicado **73001-23-31-000-2000-03075-01(24897)**, así:

"Se recuerda que, de un lado, se prohija las tesis que niega la pertinencia de la vía de la reparación directa con fundamento en que se trata de una acción autónoma que es de carácter compensatoria y no indemnizatoria, aspecto este último que constituye la esencia la acción de reparación directa, y, de otro lado, se aduce que el camino procesal en lo contencioso administrativo es precisamente la de la reparación directa porque mediante esta se puede pedir la reparación de un daño cuando la causa sea, entre otras, un hecho de la administración.

Pues bien, si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa.

En efecto, recuérdese que en el derecho romano el enriquecimiento estaba vinculado a determinadas materias (donaciones entre cónyuges, petición de herencia frente al poseedor de buena fe, negocios celebrados por el pupilo sin la autorización del tutor, el provecho que una persona recibía por los delitos o por los actos de otro, etc.) y por consiguiente la restitución se perseguía mediante

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN NI	13001-23-33-000-2014-00522-00 COMPAS S.A. REPARACION DIRECTA 1975
-------------	--	--

9

la conditio perteneciente a la respectiva materia, materia esta que entonces se constituía en la causa del enriquecimiento.

Ulteriormente, a partir de la construcción de la escolástica cristiana y de la escuela del derecho natural racionalista, se entendió que la prohibición de enriquecerse a expensas de otro era una regla general que derivaba del principio de la equidad y que por lo tanto resultaba aplicable también para todas aquellas otras hipótesis en que alguien se hubiera enriquecido en detrimento de otro, aunque tales casos no estuvieran previstos en la ley.

Este proceso culminó cuando Aubry y Rau entendieron y expresaron que la actio de in rem verso debía admitirse de manera general para todos aquellos casos en que el patrimonio de una persona, sin causa legítima, se enriquecía en detrimento del de otra y siempre y cuando el empobrecido no contara con ninguna otra acción derivada de un contrato, un cuasicontrato, un delito o un cuasidelito para poder obtener la restitución.

Así que entonces la autonomía de la actio de in rem verso se centra en que el enriquecimiento se produce sin una causa que lo justifique y que como quiera que no hay causa justificante se carece de la correspondiente acción que daría la justa causa si esta existiere.

Esta la razón por la que se exige que no haya contrato, cuasicontrato, delito o cuasidelito al amparo del cual pueda pretenderse la restitución.

Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro.

Luego es en ese ámbito y de esta manera como debe entenderse la autonomía de la actio de in rem verso, lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental.

Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración.

Y el argumento para negar la viabilidad de la reparación directa para las pretensiones de enriquecimiento sin causa, sosteniendo que aquella es indemnizatoria y esta compensatoria, también se derrumba con sólo considerar que quien se ve empobrecido sin una causa que lo justifique está padeciendo un daño y por ende puede pedir su reparación, pero como de la esencia de una pretensión edificada sobre un enriquecimiento incausado es que la restitución sólo va hasta el monto del enriquecimiento, es esto lo que en ese caso puede pedir y nada más.

Puestas así las cosas aparece obvio que la vía procesal en lo contencioso administrativo para recabar un enriquecimiento incausado es la de la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

10

es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique.

Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental.

14. Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción.

Así las cosas, cuando se formulen demandas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la actio de in rem verso, el proceso tendrá doble instancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134B del C.C.A., el procedimiento aplicable será el ordinario de conformidad con el 206 ibídem y la competencia en razón del territorio se regirá por la regla de la letra f del artículo 134D de ese ordenamiento."

Debe tenerse en cuenta que las tarifas aplicables al presente caso deben ser las acordadas por la DIAN en los contratos celebrados con depósitos públicos habilitados para la prestación del servicio de bodegaje de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. Lo anterior en aplicación de los principios de igualdad, legalidad contractual y defensa del patrimonio público.

3. VIOLACIÓN ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1 DE 1991 – VIOLACIÓN RESOLUCIÓN 723 DE JULIO 13 D E2003 – VIOLACIÓN OFICIO SUPER PUERTOS No 20136100349261 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2013 POR INAPLICACIÓN.

Respecto a este concepto, señala el actor que entre las partes no existe contrato de almacenamiento de mercancías, razón por la cual el servicio prestado tiene su origen en la actuación de la Administración, que debió trasladar las mercancías a bodegas con las que tuviera convenio. Manifiesta que las tarifas que aplica a sus clientes o usuarios, aprobadas por la Superintendencia de Puertos a través del Oficio No 20136100349261 del 04 de octubre de 2013, se pueden aplicar a la DIAN a quien asimila a un usuario cualquiera.

De acuerdo con la demandante, no se puede permitir que la DIAN afecte a los particulares con la imposición de la prestación de un servicio del cual se beneficia con la venta o donación de las mercancías depositadas en sus instalaciones sin que el mismo sea reconocido y remunerado por la entidad. Además, de poner en estado de inferioridad a la sociedad demandante, con su actuar la entidad enfrenta responsabilidades de tipo sancionatorio por la guarda y custodia de las mercancías depositadas en sus instalaciones, lo cual, al no haber pago, menoscaba sus intereses patrimoniales en forma injustificada.

CON RELACIÓN A LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO SE PRONUNCIARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En el presente caso disentimos de lo esbozado por la sociedad demandante cuando señala que el valor de los servicios de bodegaje prestados a la DIAN para las mercancías relacionadas en la presente demanda, deben calcularse con base en las tarifas que

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN NI	13001-23-33-000-2014-00522-00 COMPAS S.A. REPARACION DIRECTA 1975
-------------	--	--

11

cobran que la Superintendencia de Puertos y Transporte les ha autorizado cobrar a los particulares que contratan estos servicios con COMPAS SA.

Frente a las tarifas mencionadas por la actora la se debe aclarar que, para efectos de la liquidación de bodegajes de mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, es la ley la que otorga a la DIAN la facultad de determinar las tarifas aplicables para el almacenamiento de las mercancías en mención tal y como reza la normatividad pertinente así:

“Artículo 525 del decreto 2685 de 1999: Cuando las mercancías aprehendidas, decomisadas o con término de abandono sean objeto de legalización, los bodegajes correrán por cuenta del importador desde la fecha de ingreso de las mercancías al depósito hasta su retiro definitivo.

Quando se trate de mercancías que se encuentren en abandono, decomiso en firme, o con resolución de devolución, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asumirá únicamente los gastos causados por concepto de bodegajes desde la fecha en que se configuró el abandono, o se efectuó la aprehensión de la mercancía, hasta el vencimiento del plazo concedido para el retiro definitivo. **Las tarifas para el pago de este servicio serán las determinadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal efecto...** (Subrayado y negritas fuera de texto)

A su vez, el artículo 447 de la Resolución No. 4240 de 2000 señala:

“El porcentaje de las tarifas por concepto de bodegajes de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, **serán fijadas anualmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el respectivo contrato de depósito,** frente a las cuales podrán tenerse en cuenta como parámetro de liquidación factores tales como: “valor, peso y volumen ...” (Subrayado y negritas fuera de texto)

Es de anotar que las tarifas en mención se aplican a los todos los Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Habilitados que almacenen en sus recintos mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación.

Es importante reiterar que la DIAN no canceló esta obligación cobrada por almacenamiento de mercancías en abandono, por cuanto no existe contrato y por ende no hay partida presupuestal para el efecto.

Es importante señalar que a las almacenadoras y a los depósitos habilitados, independientemente de que tengan o no contrato suscrito con la Entidad demandada, se les ha reconocido y pagado el servicio prestado conforme a las tarifas fijadas por la DIAN y prueba de ello es que depósitos habilitados como la Corporación de Ferias y Exposiciones CORFERIAS e INTERCOLOMBIA Ltda., con quienes la entidad no tiene, ni ha tenido relación contractual alguna, es decir que se encontraban en las mismas condiciones que el accionante, se les ha cancelado los servicios prestados, de acuerdo con los porcentajes determinados por la DIAN en ese momento **(0.7% (cubierta) y el 0.6% (patios)** de la mercancía almacenada que son los mismos que la DIAN liquidó a la demandante. Las tarifas anteriores se calculan con base en el valor de la mercancía que aparece registrado en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de mercancías (DIAM), mensualmente.

Por su parte la Orden Administrativa No. 0003 del 23 marzo de 2001 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia con el Artículo 2695 de 1999, establece lo siguiente:

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN NI	13001-23-33-000-2014-00522-00 COMPAS S.A. REPARACION DIRECTA 1975
--------------------	--	--

Numeral 3.1, Capítulo 1° de la orden Administrativa No. 0003 del 23 de marzo de 2001:

“Las tarifas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, tendrán los mismos efectos para depósitos habilitados, depósitos con contrato de almacenamiento y demás sitios de almacenamiento en los que se encuentren mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 72 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 444 de la Resolución 4240 de 2000.”

De lo anterior se deduce que el accionante como depósito debe sujetarse a las tarifas establecidas por la DIAN, teniendo ésta la facultad legal de establecer las tarifas para el pago del servicio de almacenamiento de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas, independientemente de que éste se encuentre o no amparado contractualmente.

Por lo anterior, no pueden aceptarse las tarifas propuestas por la sociedad COMPAS SA, en la medida en que no se ajustan a los parámetros legales que se deben tener en cuenta para casos como estos.

Adicionalmente, en relación con la liquidación de los bodegajes realizados por la sociedad demandante en su escrito de demanda, se observa que las tarifas aplicadas no son las que corresponden a las autorizadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte para los períodos de bodegajes correspondientes. Así, de acuerdo con información disponible consultada en la página web de la Superintendencia² el día 10 de mayo de 2017, desde el 2 de septiembre de 2011 hasta el 3 de octubre de año 2013, se aplicaba una tarifa diferente a la que se empezó a aplicar a partir del 4 de octubre de 2013. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los oficios 20116100166291 de 02/09/2011 y 20136100349261 de 04/10/2013. Desconocemos las tarifas de los años anteriores, los cuales evidentemente deben ser menores a las que están consignadas en los oficios a que hemos hecho mención.

Año 2012

² <http://supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/2-uncategorised/139-tarifas-portuarias.html>

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2014-00522-00
 DEMANDANTE COMPAS S.A.
 ACCIÓN REPARACION DIRECTA
 NI 1975

VISTA PREVIADA Calcular los archivos de Internet pueden contener virus. Si no desea que se ejecute, se mejor que siga de Vista Previada. Habilitar selección

M23

TARIFAS 2011 MUELLES EL BOSQUE
 Oficio 20110100104291 02/09/2011

1. MUELLE	UNIDAD	US\$
Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.	0,375
Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso	5
Carga general Sólido	Tonelada - Peso	4,5
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	95
Contenedores	Vacíos de 20' por unidad	22
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	130
Contenedores	Vacíos de 40' por unidad	22
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	80
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	95
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	150
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3U	150
Maquinaria	Autopropulsado con orugas	150
Carga general de Importación	Tonelada - Peso	1,2
Exportación	Tonelada - Peso	1,2
Carga Granel Sólido	Tonelada - Peso	1,2
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	19
Contenedores	Vacíos de 20' por unidad	5,5
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	19
Contenedores	Vacíos de 40' por unidad	5,5
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	2
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	8
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	16
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3U	80

Abril de 2013

supertransporte.gov.co/documentos/2013/delegada%20puertos/tarifas_portuarias_a_abril_2013.pdf

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.
 Oficio 20130200141961 del 03/05/2013

MUELLE	UNIDAD	TARIFA US\$
Naves mercantes (por metro de eslora, hora o fracción)	Metro/Eslora/Hora	USD 0,72
Cruceros de Turismo (por TON, día o fracción)	TON/Día o fracción	USD 0,89
La tarifa aplicable será inferior o superior hasta en un 20% de la Tarifa Base, en función del desempeño en la ejecución de los planes de operación y estándares de productividad previstos.		
UNIDAD	TARIFA US\$	TARIFA US\$
Contenedores 20' /U Carga Normal Llena	Contenedor	USD 140,00
Contenedores 40' /U Carga Normal Llena	Contenedor	USD 145,00
Contenedores extra-dimensionados 40' /U Llena	Contenedor	USD 165,00
Contenedores Iso, Flat Rack y Open Top 20' /U Llena	Contenedor	USD 130,00
Flat Rack y Open Top 40' /U Llena	Contenedor	USD 180,00
Contenedores de 20' o 40' /U Vacíos	Contenedor	USD 25,00
Carga suelta normal (por tonelada peso)	Tonelada	USD 5,50
Carga Granel (por tonelada de peso)	Tonelada	USD 4,50
Vehículos menores 30 metros cúbicos, por unidad	Vehículo	USD 61,00
Vehículos entre 30 y 40 metros cúbicos, por unidad	Vehículo	USD 85,00
Vehículos más 40 metros cúbicos, unidad	Vehículo	USD 152,00
Pasajeros de Turismo	Pasajero	USD 6,13
Recibos Apilados 20' o 40' vía muelle Llena	Contenedor	USD 30,00
Recibos Apilados 20' o 40' vía muelle Vacíos	Contenedor	USD 30,00
Contenedores de 20' o 40' /U Llena Tráfico	Contenedor	USD 57,00
Contenedores de 20' o 40' /U Vacíos Tráfico	Contenedor	USD 30,00
Carga General en tránsito	Tonelada	USD 5,00

Hasta 40%, en función de volumen mensual

Reparación US\$ 200

25% para carga peligrosa

40% para carga explosiva

Agosto de 2013

317

Inicio

116

TARIFAS 2011 MUELLES EL BOSQUE
Oficio 201100310031 02/08/2011

Servicio	Condición	Tarifa USD \$
1. Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.	0,375
USO DE INSTALACIONES Y OPERACIONES PORTUARIAS		
2. Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso	5
3. Carga general sólido	Tonelada - Peso	4,5
4. Contenedores	Llenos de 20' por unidad	95
5. Contenedores	Vacios 20' por unidad	22
6. Contenedores	Llenos de 40' por unidad	130
7. Contenedores	Vacios 40' por unidad	22
8. Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	60
9. Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	95
10. Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	150
11. Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3U	150
12. Maquinaria	Autopropulsado con orugas	150
USO DE INSTALACIONES Y OPERACIONES PORTUARIAS		
13. Carga general de Importación	Tonelada - Peso	1,2
14. Exportación	Tonelada - Peso	1,2
15. Carga Granul Sólido	Tonelada - Peso	1,2
16. Contenedores	Llenos de 20' por unidad	18
17. Contenedores	Vacios 20' por unidad	5,5
18. Contenedores	Llenos de 40' por unidad	19
19. Contenedores	Vacios 40' por unidad	5,5
20. Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	2
21. Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	8
22. Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	16

SFR CARTAGENA | CONTICAR | SFR BUENAVENTURA | SFR BARRANQUILLA | SFR SANTA TERESA | MUELLES EL BOSQUE | REVDOPORT | SFR TIBAY | SFR SAPS | SFR PORTUARIAS

Octubre de 2013

VISTA PREVIADA Cuidado—los archivos de formato pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

610

TARIFAS 2011 MUELLES EL BOSQUE
Oficio 20130100310031 04/10/2013

Servicio	Condición	Tarifa USD \$
1. Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.	0,70
USO DE INSTALACIONES Y OPERACIONES PORTUARIAS		
2. Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso	USD 5,50
3. Carga general sólido	Tonelada - Peso	USD 4,50
4. Contenedores	Llenos de 20' por unidad	USD 119,00
5. Contenedores	Vacios 20' por unidad	USD 25,00
6. Contenedores	Llenos de 40' por unidad	USD 25,00
7. Contenedores	Vacios 40' por unidad	USD 25,00
8. Contenedores	Estos demarcados 45' por unidad	USD 196,00
9. Contenedores	Flat Racks y Open Top 35' por unidad	USD 138,00
10. Contenedores	Flat Racks y Open Top 40' por unidad	USD 185,00
11. Contenedores	Isos - Tanques 20' por unidad	USD 130,00
12. Contenedores	Llenos de 20' y 40' Tramas por unidad	USD 57,00
13. Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	USD 60,00
14. Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	USD 85,00
15. Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	USD 150,00
16. Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3U	USD 150,00
17. Maquinaria	Autopropulsado con orugas	USD 150,00
USO DE INSTALACIONES Y OPERACIONES PORTUARIAS		
18. Carga general de Importación Exportación	Tonelada - Peso	USD 1,20
19. Carga Granul Sólido	Tonelada - Peso	USD 1,20
20. Contenedores	Llenos de 20' por unidad	USD 18,00
21. Contenedores	Vacios 20' por unidad	USD 6,00
22. Contenedores	Llenos de 40' por unidad	USD 20,00
23. Contenedores	Vacios 40' por unidad	USD 6,00
24. Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3U	USD 2,00
25. Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3U	USD 6,00
26. Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3U	USD 16,00
27. Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3U	USD 15,00
28. Maquinaria	Autopropulsado con orugas	USD 15,00

SFR CARTAGENA | CONTICAR | SFR BUENAVENTURA | SFR BARRANQUILLA | SFR SANTA TERESA | COMPAS CARTAGENA | REVDOPORT | SFR TIBAY | SFR SAPS

Así las cosas, las tarifas que cobraba MUELLES EL BOSQUE SA por tonelada de mercancía en el año 2011 era de 1,1 USD por día, mientras que a partir de octubre del año 2013 la tarifa aplicable era de 2,1 USD.

Para el caso de los contenedores de 40" llenos, MUELLES EL BOSQUE SA cobraba en el año 2011 la suma de 25 USD por día, mientras que a partir de octubre del año 2013 la tarifa aplicable era de 50 USD por día.

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN NI	13001-23-33-000-2014-00522-00 COMPAS S.A. REPARACION DIRECTA 1975
-------------	--	--

Desconocemos las tarifas de los años 2008, 2009, 2010 y hasta el 01/09/2011, pero creemos que pueden ser inferiores a las que hemos mencionado con anterioridad.

Si observamos la liquidación presentada con la demanda que nos ocupa, advertimos que COMPAS SA calcula todos los bodegajes con las tarifas del Oficio 20136100349261 de 04/10/2013, es decir a 3,0 USD el día para la carga general y a 50 USD para los contenedores de 40", lo cual evidentemente no corresponde con las tarifas que ellos mismos dicen aplicar.

Dejamos en evidencia lo anterior para que se tenga en cuenta como un argumento adicional para desestimar la propuesta de bodegajes de la demandante, haciendo la salvedad que las tarifas aplicables en el presente caso por expresa disposición legal son las contenidas en los contratos suscritos por la DIAN para estos efectos.

Así las cosas, de acuerdo con la certificación expedida por el Jefe del GIT de Comercialización de esta Dirección Seccional, el cual anexamos con nuestro escrito de contestación, la tarifa aplicable en el presente caso es de 0.639% mensual y toma como base el avalúo de la mercancía contenido en el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas y Abandonadas. Así mismo tiene en cuenta que para el caso de los Abandonos, se deben descontar 30 días a los días que estuvo la mercancía en el depósito antes del retiro de las mismas por parte de la DIAN (los reportados por COMPAS SA), pues éstos 30 días los otorga el artículo 115 y 231 del Decreto 2685 de 1999 al importador para que una vez pasados los primeros 30 días o los 30 adicionales de la prórroga (60 días más 30 días adicionales para un total de 90 días) pueda legalizar la mercancía con el pago de rescate. Es decir, no obstante haber operado el abandono legal por haber transcurrido 30 o 60 días (cuando se solicita prórroga), la DIAN no puede disponer de la mercancía en virtud de lo dispuesto en la norma.

Debe tenerse en cuenta que lo anterior tiene como fundamento legal lo señalado en el artículo 525 del Decreto 2685 de 1999, así:

"ARTICULO 525. BODEGAJES. Cuando las mercancías aprehendidas, decomisadas o con término de abandono sean objeto de legalización, los bodegajes correrán por cuenta del importador desde la fecha de ingreso de las mercancías al depósito hasta su retiro definitivo."

Es decir que, de acuerdo con la norma, los bodegajes corren por cuenta del importador durante el período que le otorga la ley para nacionalizar sus mercancías y hasta el mes siguiente que tiene para legalizar con pago de rescate, razón por la cual la DIAN solo debe asumir los bodegajes que se causen a partir de esa fecha y no a partir de los 30 días o de los 60 días cuando hay prórroga, tal y como lo propone el demandante en la liquidación que adjunta como soporte de su pretensión en el presente caso.

4. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS, ARTÍCULO 65 LEY 45 DE 1990.

De acuerdo con la sociedad COMPAS SA, en el presente caso se deben reconocer intereses moratorios en las condiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 45 de 1991 y a la tasa señalada en el artículo 884 del Código de Comercio, en virtud de que no ha habido pacto alguno entre las partes en cuanto a los bodegajes y menos en cuanto a la tasa de intereses moratorios.

CON RELACIÓN A LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO SE PRONUNCIARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Respecto a este cargo es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con la sentencia de unificación del Consejo de estado de noviembre de 2012 con radicado 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), la actio in rem verso tiene un carácter resarcitorio y no indemnizatorio, razón por la cual no procede el reconocimiento y pago de intereses de las sumas resarcidas.

Con relación a este punto, ha señalado el alto Tribunal en su sentencia lo siguiente:

"No obstante lo anterior, la Sala en sentencia de 7 de junio de 2007, Expediente 14669, modificó su postura y fijó su criterio en torno a la teoría del enriquecimiento sin causa, determinando que su naturaleza es eminentemente compensatoria y no indemnizatoria pues no se trata de pretender la reparación de un perjuicio o daño sino de restablecer el equilibrio del patrimonio que se vio afectado o empobrecido, para el demandante, en el mismo monto en que se enriqueció, sin causa jurídica, el patrimonio del demandado, razón para que el restablecimiento tan solo genere la compensación del empobrecido, en consecuencia, no proceden pretensiones de otra índole como lo son el pago de las utilidades o frutos civiles del capital pues ello conllevaría a desnaturalizar la teoría del enriquecimiento sin causa y a dar a la actio de in rem verso un alcance que desborda las pretensiones que le son propias.

"Desde esta perspectiva, en eventos como el que ha sido sometido a conocimiento de la Sala, es decir, cuando la acción que es ejercida es la de in rem verso, el acreedor no tiene derecho a los frutos civiles que hubiere producido el capital pagado en forma tardía y si esto es así, nunca tendría la posibilidad de que hicieran parte de su patrimonio, el cual jamás podría considerarse empobrecido por su no reconocimiento y pago. Igual razonamiento cabe hacer en relación con el patrimonio del deudor, puesto que, al no proceder el pago de los intereses en favor del acreedor, su patrimonio no podría verse beneficiado por la no erogación de dichos emolumentos, sencillamente porque jamás estaría obligado a pagarlos cuando se adelantará una acción por enriquecimiento sin causa.

Concluye la Sala que en el caso examinado no procede el pago de los intereses reclamados por la parte actora, razón por la cual se confirmará la sentencia de primera instancia que denegó la pretensión formulada en este sentido, pero por diferentes razones".

En relación a este tema también se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Bolívar en la sentencia No 0017 de 2015, de fecha 18 de marzo de 2015, en la que en un tema similar estableció sobre la pretensión de pago de intereses lo siguiente:

"Por lo tanto, se desestima el argumento expuesto por el demandante relativo a que es la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad competente para determinar el plan tarifario para el cobro de los bodegajes aduaneros objeto de la Litis, pues quedó claro que el mismo deberá ser establecido por la DIAN.

Definido o anterior, se procederá a liquidar el valor del servicio de almacenamiento prestado por la accionante a la entidad demandada, para lo cual se relacionarán a continuación las mercancías objeto de abandono, señalando: (i) el DIAM (documento de ingreso, inventario y avalúo de las mercancías); (ii) el valor en que fueron valuadas las embarcaciones al momento de su aprehensión; (iii) las fechas de ingreso y egreso de las mercancías, correspondientes a las fechas de aprehensión y de destrucción de las mismas; (iv) el número total de días durante

los cuales se prestó el servicio de almacenamiento; (iv) la tarifa aplicable; (v) el valor del bodegaje; (vi) el monto del IVA y, (vii) el valor total del bodegaje con inclusión del IVA.

Se advierte que, para lo anterior, se tendrá en cuenta la relación de las mercancías presentadas por la parte demandante (Fl. 3, Cdno. 1º I), la certificación presentada por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena (Fl. 76), los documentos de ingreso y egreso y las actas de aprehensión de las embarcaciones (Fls. 33-51, ib).

De igual forma, se precisa que se tendrá en cuenta la tarifa de cero punto seis por ciento (0,6%) aplicable para el bodegaje descubierto, pues en la certificación allegada por la DIAN se indicó que fue tal la modalidad de almacenamiento prestada por Todomar, sin que dicha sociedad controvirtiera dicha afirmación.

(...)

Así las cosas, el valor de los bodegajes prestados por la demandante cuyo pago le será ordenado a la DIAN a título de perjuicios materiales, se liquida en la suma

6. ANTECEDENTE JUDICIAL

Solicitamos a los señores magistrados que tengan en cuenta como precedente judicial la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 10 de noviembre de 2016, dentro del medio de control de reparación directa iniciado por la sociedad TODOMAR CHL MARINA SAS, con radicado 13001-33-33-004-2013-00009-01, en el cual se establece que la tarifa aplicable para efectos de determinar el valor de los bodegajes de las mercancías decomisadas por la DIAN, debía tenerse en cuenta no las tarifas cobradas por la demandante, sino las tarifas establecidas por la misma DIAN para los depósitos habilitados por ésta con los cuales la entidad tenga o haya tenido contratos de depósito o almacenamiento de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas. Veamos un extracto de esta sentencia:

La Sala, sin embargo, no comparte en su totalidad esta manera de cuantificar el perjuicio, pues conforme al marco jurídico expuesto, las tarifas por bodegaje de las mercancías aprehendidas y decomisadas por la DIAN, a las que debe acudir en casos como el presente, en aplicación de los principios de igualdad, legalidad contractual y defensa del patrimonio público, son aquellas establecidas por la misma DIAN para aquellos depósitos públicos o privados habilitados por ésta, o con los cuales la administración aduanera tengan o haya tenido contratos de depósito o almacenamiento de mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas en favor de la Nación, ello, muy a pesar de que en el presente caso la sociedad actora no se encuentre autorizada como depósito habilitado o no haya celebrado contrato alguno con la administración, pues así lo establece el citado numeral 3.1 del capítulo 1º de la Orden Administrativa No. 0003 del 23 de marzo de 2001 de la DIAN.

Acorde con lo anterior, si bien los costos por parqueo o bodegaje empiezan a causarse a partir de la fecha de decomiso de las embarcaciones objeto del presente litigio, como correctamente lo señaló el aquo, las tarifas a aplicar para determinar el quantum de los perjuicios en el presente caso, no son los que certificó la sociedad actora, sino aquellas establecidas oficialmente por la DIAN, concretamente las señaladas en el **Oficio No. 1-48-235-407-00287 del 12 de mayo de 2014**, suscrito por el Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN (Fl. 194-195), y que fuere allegado al presente proceso, debiendo tenerse como límite del cálculo de los perjuicios ocasionados, no la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría (12 de diciembre de 2012, Fl. 12) como lo planteó el Juez de primera instancia, pues aún para

esa fecha e incluso hasta el **12 de mayo de** – ver oficio de la DIAN, a folio 194-, la misma entidad demandada reconoció **“que la as motonaves relacionadas en su escrito aún se encuentran almacenadas en las instalaciones de Marina Todomar de esta ciudad”**, habiéndose demostrado solo en esta instancia y en virtud de los alegatos de conclusión presentados por la parte actora, que algunas de las motonaves decomisadas y objeto de la presente Litis (NIMITZ, FANCY FREE y TANIA EAH, solo fueron autorizadas por la DIAN para su entrega y salida de las instalaciones de la sociedad demandante con oficios del **17 de febrero y 18 de junio de 2015 (Fl. 273-277)**, respectivamente, debiendo calcularse los mentados perjuicios hasta la fecha de entrega material de dichas motonaves, por ser éstas últimas fechas en las que habría cesado la prestación de los servicios en cuestión sin retribución alguna”.

7. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Se aporta correo electrónico enviado por el Jefe del GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en el que informa y certifica cual fue el servicio prestado por la sociedad demandante a la DIAN en relación con las mercancías abandonadas y aprehendidas en sus instalaciones, la fecha en la que operó la situación administrativa que dio origen al servicio cuyo pago se reclama, el número de días que efectivamente se debe tener en cuenta para el cálculo de los valores correspondientes y las tarifas aplicables para estos efectos de acuerdo con lo establecido por la legislación aduanera y los contratos suscritos por la entidad.

Este correo electrónico está acompañado de unos cuadros en los que se relaciona los Documentos de Transporte de las mercancías en abandono o aprehendidas correspondientes a este proceso, con la liquidación de las tarifas oficiales por concepto de bodegaje que se utilizan para los depósitos con los cuales la DIAN tiene suscrito contrato de almacenamiento y bodegaje remitido por el Jefe GIT de Comercialización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el cual asciende a la suma total de \$ 25.688.759 para la carga en abandono y \$1.823.742 para la carga aprehendida, para un total de \$27.512.501 incluido el IVA. En los cuadros a que hemos hecho referencia se discriminan los siguientes datos:

Cuadro No 1 Abandonos:

- No. Documento de Transporte
- No. De Manifiesto
- Fecha de Manifiesto
- Fecha de Reporte de Abandono del Puerto
- Prórroga
- Fecha configuración abandono
- Fecha de Traslado del Puerto a Deposito
- Días de Pago solicitados por el Puerto
- Acta de Inventario y Avalúo/DIIAM
- Fecha DIIAM
- Valor de ingreso mercancía a deposito con convenio
- Días efectivos para traslado posterior al Rescate Art 231
- Tarifas convenidas con deposito con convenio
- Valor propuesto para pagar con bodegajes antes de IVA
- IVA
- Valor total

322

Otras columnas (Cuadro No 2 de aprehensiones):

- Documento de Transporte
- No Registro de Aduanas
- Autorización
- Descripción de mercancías información de BL
- Fecha de llegada de mercancía
- Fecha de aprehensión
- Fecha de traslado del Puerto al depósito Almagrario

Lo anterior en dos (2) folios.

2. Oficio 20116100166291 de 02/09/2011 correspondiente a Tarifas MUELLES EL BOSQUE, publicado en la pagina web <http://supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/2-uncategorised/139-tarifas-portuarias.html>

3. Oficio 20136100349261 de 04/10/2013 correspondiente a Tarifas MUELLES EL BOSQUE, publicado en la pagina web <http://supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/2-uncategorised/139-tarifas-portuarias.html>

6. PETICION

Por las consideraciones antes expuestas solicito al Honorable Tribunal que se reconozcan los servicios de bodegajes solicitados por la sociedad actora conforme a las tarifas legales establecidas para estos efectos por la DIAN conforme a las pruebas aportadas por la entidad que represento.


7. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado y sus anexos.
- Documentales relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES:

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Gestión Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

De los honorables Magistrados,


YARINA PÉREZ MARTÍNEZ
C.C. 64.584.010 de Sincelejo
T.P. 146.370 del C. S. de la J.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

20
323

PODER

Señor (a) Procurador:
PROCURADURIA DELEGADO (A) ANTE LO CONTENCIOSO
Cartagena

REFERENCIA	RADICACION	
	CONVOCANTE	COMPAS
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	ACTUACION	CONCILIACION PREJUDICIAL
	NI	007/ 2017

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 91.261.912 de Bucaramanga, en calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena designado mediante Resolución 0290 del 21 de Enero de 2016, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **YARINA PEREZ MARTINEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para para conciliar e intervenir en la audiencia; conforme los lineamientos que le sean señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Además podrá solicitar pruebas, interponer recursos y realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución 0290 del 21 de Enero de 2016, mediante la cual la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica me designa las funciones de Director(a) Seccional de Aduanas de Cartagena (A) y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
C.C. No. 91.261.912 de Bucaramanga

ACEPTO:

YARINA PEREZ MARTINEZ
CC: 64.584.010 de Sincelejo
TP: 146370 del C.S. de la J.

RECIBIDO 20 ABR 2017

PERSONALMENTE POR *Javier Francisco Reina*

IDENTIFICADO CON C.C. 91.261.912 - B52

Y.T.P. No. _____

21
324

ACTA DE POSESION DE UBICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. **0000374** FECHA: **12 JUN 2013** Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA: **91261912**
CARGO: **GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03**

UBICACIÓN Y DESIGNACION

Ubicado mediante la Resolución No. 004535 del 4 de junio de 2013, en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designado como DIRECTOR SECCIONAL de la misma.

De conformidad con los artículos 25, 61 y 62 del Decreto Ley 1072 de 1999, el funcionario ubicado y designado presta el siguiente juramento ante el **DIRECTOR GENERAL:**

" Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

Terminada la solemnidad se precisa que la ubicación y la situación administrativa de designación cobrará vigencia a partir del 17 de junio de 2013.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

Subdirección de Gestión de Personal

Camera 7 No. 6 - 54 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 10615

DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Scanned by CamScanner

22
325

AZ-



RESOLUCIÓN NUMERO

004535

(04 JUN 2013)

Por la cual se revoca una designación, se efectúa una ubicación y se designan funciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999 y 6 del Decreto 4050 de 2008

RESUELVE

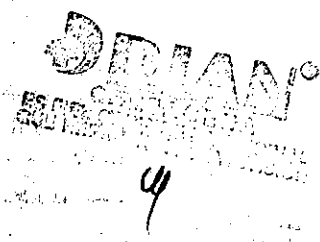
- ARTICULO 1o.- A partir del 17 de junio de 2013, revocar la designación de funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 2o.- A partir del 17 de junio de 2013, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la misma, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 3o.- Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente y a la Coordinación de Nómina.
- ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 04 JUN 2013

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

Proyectó Ana C. Ospina Romero
Revisó Olga P. Magro M.
10-05-2013



23
526



www.dian.gov.co

ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES

No. 17 FECHA: 03 enero 2012. CARTAGENA, BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS: YARINA PEREZ MARTINEZ

CECULA DE CIUDADANIA: 64584010

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2012

CARGO TEMPORAL: GESTOR I, código 301, grado 01

PERFIL DEL ROL Profesional I En Gestión Jurídica

UBICACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION JURIDICA

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy, con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi Institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION



RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección

25
328

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

26
329

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

29
330

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (a) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

28
331

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica -Subdirección de Gestión de Representación Externa-, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

27
332

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera Instancia juzgados	Segunda Instancia tribunal	Primera Instancia tribunal	Segunda Instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavieja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeje	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Malcao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tulú	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos

31
334

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

32
385

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

de 23 OCT 2014

Hoja No. 24

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

33
336



RESOLUCIÓN NÚMERO 000074
(09 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2° del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

36
339

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera Instancia Juzgados	Segunda Instancia tribunal	Primera Instancia tribunal	Segunda Instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Melicao	Impuestos Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urbán	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

35
342

RESOLUCIÓN NÚMERO de Hoja No. 7
0 0 0 0 7 4 0 9 JUL 2015

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

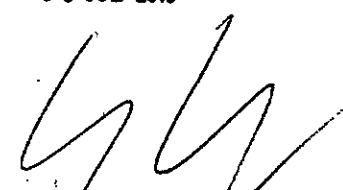
- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2015



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
Revisó: Diana Astrid Chaperro Mancosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalia Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica

Luis Jose Valderrama Abed

40
343

De: Luis Jose Valderrama Abed
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 2:40 p. m.
Para: Yarina Perez Martinez; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Datos adjuntos: Copia de INFORMACION FINAL CONCILIACION.xls

Cordial saludo doctora Yarina

En atención a su solicitud nos permitimos enviar en cuadro adjunto la información relacionada con las solicitudes de conciliación de SOCIEDAD COMPAS S.A los cuales está discriminada conforme al reporte suministrado por el puerto es decir por Carga en Abandono y Carga aprehendida.

Dentro de la información suministrada también se podrá observar claramente la diferencia de los valores de bodegajes que eventualmente el comité de conciliaciones reconocería por parte de la DIAN : Valor DIAN CARGA Abandono \$25.688.759 incluido IVA Y carga aprehendida \$ 1.823.742 incluido IVA.

Para el pago de los bodegajes, se sugiere tener en cuenta las tarifas convenidas y reconocidas con el contratista que prestaba en esa fecha el servicio de almacenamiento, guarda, custodia, conservación, manejo de inventarios de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, (Almagrario) y no como se pretende con las tarifas relacionadas en el documento suministrado por la sociedad convocante.

Por otro lado la sociedad COMPAS en todos los casos tomó como base para liquidar los días de almacenamiento a partir de la fecha en que se configuró el abandono legal y sin tener en cuenta el termino indicado en el artículo 231 del Decreto 2685.

1. Fecha en la cual opera el abandono legal de las mercancías

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007, la permanencia de las mercancías en depósito está regulada de la siguiente manera:

"(...) Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen.

El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente decreto.

PARÁGRAFO. *Vencido el término previsto en este artículo sin que se hubiere obtenido el levante, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero*

Juan B. U
24/abril/2017

41
344

del artículo 231 del presente decreto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.

Transcurrido el término establecido para rescatar la mercancía, sin que se hubiere presentado la respectiva declaración de legalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer de la mercancía por ser esta de propiedad de la Nación....”

Igualmente, el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, establece que “(...) La mercancía que se encuentre en abandono legal podrá ser rescatada presentando Declaración de Legalización, dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 115, en la cual se cancele, además de los tributos aduaneros, por concepto de rescate, el quince por ciento (15%) del valor en aduana de la mercancía. También deberá acreditarse el pago de los gastos de almacenamiento que se hayan causado. (subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, en el caso objeto de análisis, los plazos establecidos en la norma transcrita se cumplirían de la siguiente forma:



LUIS JOSE VALDERRAMA ABED

Jefe G.I.T. Comercialización

Division Gestión Administrativa y Financiera

Dirección seccional de Aduanas de Cartagena

346

ENSIONES

INTE ORTE	No. REGISTRO DE ADUANAS	AUTORIZACION	DESCRIPCION DE MERCANCIAS INFORMACION DEL b/i	FECHA DE LLEGADA MCIA	FECHA DE APREHENSION	FECHA DE TRASLADO DEL PUERTO AL DEPOSITO ALMAGRARIO	DÍAS DE PAGO SOLICITADO POR EL PUERTO	No. DE ACTA DE INVENTARIO Y AVALUO / DIAM	FECHA DIAM	VALOR DE INGRESO DE MERCANCIA A RECINTO DE ALMACENAMIENTO	DÍAS DE PROPUESTO S PARA LA CONCILIACION	TARIFAS CONVENIDA S CON DEPOSITO CON CONVENIO	VALOR PROPUESTO PARA PAGAR POR BODEGAJES ANTES DE IVA	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
101465A	3745499	121026104858	BULTOS	16/10/2012	22-oct-12	26-oct-12	5	39481102258	7/11/2012	77.573.644,00	11	0,00639	181.755	34.533	216.289	
101465A	3745499	121026105251 121026105345 121026105344	CONTENEDOR	16/10/2012	16-oct-12	26-oct-12	11	39481102264	19/11/2012	318.132.021,00	11	0,00639	745.383	141.623	887.006	
101465A	3745499	121026105345 121026105344	CONTENEDOR	16/10/2012	16-oct-12	26-oct-12	11	39481102270	23/11/2012	242.813.768,00	11	0,00639	568.913	108.083	677.006	
0004614	3930632	130213092029	BULTOS	11/12/2012	12-feb-13	14-feb-13	3	39481102371	18/02/2013	57.129.125,00	3	0,00639	36.506	6.936	43.442	
													TOTAL	1.823.742		

Luís José Valdeirama Abed

LUIS JOSE VALDEIRAMA ABED
Jefe GT de Comercialización
Seccional de Aduanas de Cartagena

44
347

Select Language ▼



SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACION

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD CONVIVIR



Inicio	La Entidad	El Superintendente	Planificación y Gestión	Normativa	Atención al Ciudadano	Sala de Prensa
--------	------------	--------------------	-------------------------	-----------	-----------------------	----------------

Centro Integral de Atención al Ciudadano: Atención al ciudadano - Correspondencia: Calle 37 # 28B - 21 Barrio La Soledad de la ciudad

La entidad **Tarifas Sociedades Portuarias y Fluviales**

- Historia**
 - Misión**
 - Visión**
 - Código de Ética**
 - Objetivos y Funciones**
 - Organigrama**
 - Control Interno**
 - Perfiles Directivos**
- [Tarifas Sociedades Portuarias Servicio Público](#)
 - [Tarifas Portuarias Octubre 2013](#)
 - [Tarifas portuarias agosto 2013](#)
 - [Tarifas portuarias abril 2013](#)
 - [Tarifas Sociedades Portuarias Servicio Público - 2013](#)
 - [Tarifas Portuarias 2012 Actualizadas](#)
 - [Resolución fija tarifas fluviales](#)
 - [Tarifas Portuarias](#)
 - [Tarifas Públicas Portuarias](#)
 - [Tarifas San Andres](#)
 - [actual Tarifas Portuaria 0809](#)
 - [Tarifas Portuarias Octubre](#)
 - [Tarifas Sociedades Portuarias de Servicio Público Abril 2015](#)
 - [Tarifas Sociedades Portuarias de Servicio Público Enero 2016](#)

- Delegadas**
 - **Delegada de Puertos**
 - [Objetivos y Funciones](#)
 - [Acción Institucional](#)
 - [Tarifas Sociedades Portuarias y Fluviales](#)
 - [Directivas](#)
 - [CONPES Portuario](#)
 - [Presentaciones](#)
 - [Informes Zonas Portuarias Nacionales](#)
 - [Manuales Técnicos de Operación](#)
 - [Caracterización de los Puertos](#)
 - [Caracterización de los Operadores](#)

45
348

portuarios

- o [Caracterización Empresas de Transporte Fluvial](#)
- o [Listado de Vigilados](#)
- o [Informe de Caracterización de Rios](#)
- o [Informe de Ficha Empresarial](#)
- o [Estadísticas Tráfico Portuario en Colombia](#)
- o [Proyecciones de Carga](#)
- [Delegada de Concesiones e Infraestructura](#)
- [Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor](#)

Directorios



GOBIERNO DE COLOMBIA

- [Presidencia de la República](#)
- [Vicepresidencia de la República](#)
- [Ministerio de Transporte](#)
- [Agencia Nacional de Infraestructura](#)
- [Instituto Nacional de Vías](#)
- [Agencia Nacional de Seguridad Vial](#)
- [Aeronáutica Civil](#)
- [Gobierno en línea](#)
- [Cormagdalena](#)
- [Colombia Compra Eficiente](#)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Inicio Menú



Centro Integral de Atención al Ciudadano



Centro Operacional



Centro de Atención al Ciudadano

46
349

TARIFAS 2011 MUELLES EL BOSQUE
Oficio 20116100166291 02/09/2011

1. MUELLEAJE		USD \$
Servicio	Concepto	Tarifa USD \$
Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.	0,375
2. USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		
Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso	5
Carga granel solido	Tonelada - Peso	4,5
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	95
Contenedores	Vacios 20' por unidad	22
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	130
Contenedores	Vacios 40' por unidad	22
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	60
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	85
Vehículos	Autopropulsado > 40 y < = 100 M3/U	150
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y < = 100 M3/U	150
Maquinaria	Autopropulsado con orugas	150
3. USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO		
Carga general de Importación Exportación	Tonelada - Peso	1,2
Carga Granel Solido	Tonelada - Peso	1,2
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	18
Contenedores	Vacios 20' por unidad	5,5
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	19
Contenedores	Vacios 40' por unidad	5,5
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	2
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	8
Vehículos	Autopropulsado > 40 y < = 100 M3/U	16
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y < = 100 M3/U	60
Maquinaria	Autopropulsado con orugas	60
4. ALMACENAJE: Cobro a partir del día 4. Del día 1 al 3 libre.		
Carga General	Tonelada - Peso: Día Cubierta	1,6
Carga General	Tonelada - Peso: Día descubierta	1,1
Carga a granel	Tonelada - Peso: Día Cubierta	
Granel Solido 1ra Década	Valor CIF USD 0.80%	
Granel Solido 2da Década	Valor CIF USD 0.90%	
Granel Solido 3ra Década	Valor CIF USD 1.00%	
Granel Solido >1 Mes	Valor CIF USD 1.50%	
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	16
Contenedores	Vacios 20' por unidad	2,3
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	25
Contenedores	Vacios 40' por unidad	4
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	4
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	8
Vehículos	Autopropulsado > 40 M3/U	16
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 M3/U	12
Nuevos Servicios	Concepto	Tarifa USD \$
USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		
Contenedores	Extra dimensionados 45' por unidad	155
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 20' por unidad	110
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 40' por unidad	155
Contenedores	Iso - Tanques 20' por unidad	110

47
350

USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO		
Suministro de combustible	Tonelada - Peso	1,2
Pilotaje	Por maniobra	12
Remolcador	Por maniobra	35
Aseo, retiro sentinas, basuras	Por operación	80
Aprovisionamiento Barcos	Por operación	110
Reparación de motonaves	Por operación	220
Suministro de Agua potable	Por tonelada	5
Movimiento para llenado/Vaciado/inspección vía terrestre	Por contenedor	8
Contenedor lleno o vacío movilizado vía terrestre	Por contenedor	2
Recargos: La carga peligrosa tendrá un recargo del 25% y la carga explosiva del un 40% sobre la tarifa establecida		
DESCUENTOS POR VOLUMEN EN USO INSTALACIONES		
INCENTIVO AL DUEÑO DE LA CARGA		
Carga General	Toneladas /año	% Descuento
Rango 1	50.000 - 125.000	10%
Rango 2	125.001 - 250.000	25%
Rango 3	Más de 250.001	50%
Carga Granel	Toneladas /año	% Descuento
Rango 1	50.000 - 150.000	10%
Rango 2	150.001 - 250.000	25%
Rango 3	Más de 250.001	50%
Contenedores	Contenedores /año	% Descuento
Rango 1	1.000 - 2.000	10%
Rango 2	2.001 - 5.000	25%
Rango 3	Más de 5.001	50%

40
351

TARIFAS 2011 MUELLES EL BOSQUE
Oficio 20136100349261 04/10/2013

1. MUELLAJE				
Servicio	Concepto			Tarifa USD \$
Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.			USD 0,70
2. USO DE INSTALACIONES A LA CARGA				
Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso			USD 5,50
Carga granel solido	Tonelada - Peso			USD 4,50
Contenedores	Llenos de 20' por unidad			USD 110,00
Contenedores	Vacíos 20' por unidad			USD 25,00
Contenedores	Llenos de 40' por unidad			USD 145,00
Contenedores	Vacíos 40' por unidad			USD 25,00
Contenedores	Extra dimensionados 45' por unidad			USD 165,00
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 20' por unidad			USD 130,00
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 40' por unidad			USD 185,00
Contenedores	Iso - Tanques 20' por unidad			USD 130,00
Contenedores	Llenos de 20' y 40' Transito por unidad			USD 57,00
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U			USD 60,00
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U			USD 85,00
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3/U			USD 150,00
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3/U			USD 150,00
Maquinaria	Autopropulsado con orugas			USD 150,00
3. USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO				
Carga general de Importación Exportación	Tonelada - Peso			USD 1,20
Carga Granel Sólido	Tonelada - Peso			USD 1,20
Contenedores	Llenos de 20' por unidad			USD 18,00
Contenedores	Vacíos 20' por unidad			USD 6,00
Contenedores	Llenos de 40' por unidad			USD 20,00
Contenedores	Vacíos 40' por unidad			USD 6,00
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U			USD 2,00
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U			USD 8,00
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3/U			USD 16,00
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3/U			USD 60,00
Maquinaria	Autopropulsado con orugas			USD 60,00
Suministro de combustible	Tonelada - Peso			USD 1,50
Pilotaje	Por maniobra			USD 12,00
Remolcador	Por maniobra			USD 35,00
Aseo, retiro sentinas, basuras	Por operación			USD 90,00
Aprovisionamiento Barcos	Por operación			USD 110,00
Reparación de motonaves	Por operación			USD 240,00
Suministro de Agua potable	Por tonelada			USD 6,00
Movimiento para llenado/Vaciado/inspección vía terrestre	Por contenedor			USD 8,00
Contenedor lleno o vacío movilizado vía terrestre	Por contenedor			USD 2,00
4. ALMACENAJE a partir del 4 día				
Carga Suelta tonelada de peso día	Día 1 al 3	Día 4 al 6	Día 7 al 9	Día 10 en adelante
Espacio Cubierto	Libre	USD 1,90	USD 2,50	USD 3,00
Espacio Descubierta	Libre	USD 1,25	USD 1,70	USD 2,10
Carga Granel Sólido tonelada de peso día	1a Decada	2da Decada	3a Decada	4a Decada en adelante
Valor CIF del producto almacenado	0,80%	0,90%	1,00%	1,50%
Contenedores por unidad día	Día 1 al 3	Día 4 al 6	Día 7 al 9	Día 10 en adelante
Contenedor de 20' Lleno	Libre	USD 20,00	USD 27,00	USD 34,00
Contenedor de 40' Lleno	Libre	USD 27,00	USD 38,00	USD 50,00
Contenedor de 45' Lleno	Libre	USD 34,00	USD 50,00	USD 60,00
Contenedor Open Top de 20' Lleno	Libre	USD 40,00	USD 50,00	USD 60,00
Contenedor Open Top de 40' Lleno	Libre	USD 50,00	USD 60,00	USD 75,00
Contenedor de 20' Vacío	Libre	USD 2,30	USD 2,30	USD 2,30
Contenedor de 40' Vacío	Libre	USD 4,00	USD 4,00	USD 4,00
Vehículos por unidad día	Día 1 al 3	Día 4 al 6	Día 7 al 9	Día 10 en adelante
Vehículos Menores de 20 M3	Libre	USD 4,00	USD 5,00	USD 7,00
Vehículos entre 20 y 40 M3	Libre	USD 8,00	USD 9,50	USD 13,00
Vehículos Mayores a 40 M3	Libre	USD 16,00	USD 18,00	USD 24,00
Maquinaria Autopropulsado sin orugas > 40 M3	Libre	USD 12,00	USD 14,00	USD 20,00
DESCUENTOS POR VOLUMEN EN USO INSTALACIONES INCENTIVO AL DUEÑO DE LA CARGA				
Carga General	Toneladas /año		% Descuento	
Rango 1	50.000 - 125.000		10%	
Rango 2	125.001 - 250.000		25%	
Rango 3	Más de 250.001		50%	
Carga Granel	Toneladas /año		% Descuento	
Rango 1	50.000 - 150.000		10%	

45
352

Rango 2	150.001 - 250.000	25%
Rango 3	Más de 250.001	50%
Contenedores	Contenedores /año	% Descuento
Rango 1	1.000 - 2.000	10%
Rango 2	2.001 - 5.000	25%
Rango 3	Más de 5.001	50%

Recargos: 25% para la carga peligrosa y 40% para la carga explosiva